

Introducción.

COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA como entidad emisora de valores cotizados, ha elaborado este Reglamento Interno de Conducta, como modificación del vigente hasta la actualidad, adaptando su texto a las modificaciones contenidas en la ley 44/2002 de Reforma del Sistema Financiero) y de conformidad con la obligación legal establecida en su Disposición Adicional 4ª.

1. Ámbito de aplicación.

- 1.1. Este Reglamento Interno de Conducta de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* es de aplicación a los miembros de su Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, al Director General, a los trabajadores con una relación laboral de carácter especial como personal de alta gestión, según se establece en el Real Decreto 1382/1985, del 1 de Agosto, a todos aquellos trabajadores que por la naturaleza de su trabajo intervengan en la elaboración de los hechos regulados en este Reglamento Interno de Conducta y, en su caso, a los representantes de la sociedad que lleven a efecto actividades relacionadas con los mercados de valores (todos ellos denominados en adelante “los Destinatarios”).
- 1.2. El Consejo de Administración de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* podrá, cuando las circunstancias lo aconsejen, ampliar el ámbito de aplicación de este Reglamento Interno de Conducta.
- 1.3. Este Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a cualquier hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* y que son objeto de negociación en los mercados de valores, y sea realizado de forma directa o indirecta por los Destinatarios (estas en adelante, “las Operaciones”).

2. Información confidencial.

- 2.1. Los Destinatarios no utilizarán la información obtenida, relativa a las Operaciones, y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo u ocupación en su propio

beneficio, bien usándola directamente, bien facilitándola a terceros sin el conocimiento de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA*.

- 2.2. Cualquier Destinatario que posea datos o informaciones relativas a las Operaciones tendrá que salvaguardar dichos datos e informaciones, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los temas previstos en la Ley del Mercado de Valores, o en otras disposiciones. En particular, los Destinatarios impedirán que los mencionados datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en los que se haya producido este hecho y tomarán de inmediato las medidas necesarias que se encuentren en su mano para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ellos puedan derivarse.
- 2.3. Los Destinatarios que posean información privilegiada (según se define más adelante) tendrán que abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas a que se refiere el art. 81 de la ley de Mercado de Valores (en su redactado de la Ley 44/2002) y que resumidamente son:
 - a) preparar o realizar cualquier tipo de operación en los mercados de valores sobre los valores a que se refiere la información privilegiada basándose en esta;
 - b) comunicar la información privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los temas previstos en la Ley de Mercado de Valores, o en otras disposiciones;
 - c) recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en la información privilegiada.
- 2.4. A los efectos de este Reglamento Interno de Conducta se entiende por información privilegiada, toda información de carácter concreto que se refiera a *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* o a valores por ella emitidos que no hayan sido hechos públicos, que de hacerse o habiéndose hecho públicos, podrían o habrían podido influir de manera apreciable o sobre la cotización de dichos valores.

3. Información relevante.

- 3.1. Los Destinatarios están obligados, en el ejercicio de sus funciones, a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del

Mercado de Valores, toda información relevante cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

En consecuencia, los destinatarios se obligan a no difundir por cualquier otro medio la información relevante que posean, sin haber efectuado previamente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a que se refiere el párrafo anterior, tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

- 3.2. La difusión de la Información Relevante será realizada por el Secretario de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* previa consulta con el Presidente de la misma.
- 3.3. Con carácter general, la Información Relevante será comunicada inmediatamente en el momento en que se conozca, y las decisiones cuando se adopten, salvo que su viabilidad o ejecución esté condicionada a negociaciones con terceros.

El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

La comunicación a la CNMV se realizará por la vía más rápida y eficiente, a través de los procedimientos y en las formas establecidas por la CNMV, procurando que su registro y difusión se produzca con el mercado cerrado.

La información Relevante será difundida asimismo en la página de Internet de la Sociedad.

- 3.4. Cuando la sociedad considere que la Información Relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

4. Comunicación de Operaciones.

- 4.1. Cualquier operación de suscripción, compra, venta o enajenación de valores o instrumentos financieros emitidos por *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* u otras entidades de su grupo que realicen por cuenta propia las personas sujetas

al presente Reglamento, se comunicará al Presidente de su Consejo de Administración dentro de los siete días hábiles siguientes a su fecha, con expresión de la naturaleza de la operación así como de la fecha, cantidad y precio por valor negociable. Se exceptúan las operaciones que sean consecuencia de órdenes formuladas, sin intervención ninguna por su parte, por entidades a las que tengan establemente encomendada la gestión de su cartera de valores.

Se dará por cumplido el deber de comunicación con la remisión a la sociedad de las comunicaciones que se hagan por las personal sujetas al presente Reglamento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.

- 4.2. Lo previsto en el apartado anterior será también de aplicación a la operaciones realizadas o mantenidas por sociedades controladas o por personas que actúen por cuenta de las personas sujetas a este Reglamento, o concertadamente con ellas. A este respecto, se presumirá que no actúan o poseen autónomamente sus hijos menores de edad, no emancipados, y a sus cónyuges (salvo que la operación afecte sólo a su patrimonio privativo), salvo que fuera posible acreditar lo contrario.

Las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores se archivarán ordenadamente por el propio Presidente del Consejo de Administración.

5. Medidas durante el proceso de estudio o negociación de operaciones jurídicas o financieras.

- 5.1. La información relativa al estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados tendrá carácter confidencial y se pondrá en conocimiento únicamente de las personas estrictamente imprescindibles en cada caso para el desarrollo de la operación.

Tales personas y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información constará en un Registro documental que se confeccionará en cada operación.

Las personas que consten en dicho Registro deberán ser expresamente advertidas del carácter estrictamente confidencial de la información, y de la prohibición de uso de la misma.

Se nombrará en cada caso a una única persona responsable y encargada de la custodia y archivo de la información confidencial, y que únicamente podrán tener acceso a la misma, siempre a través del indicado responsable, las personas

expresamente autorizadas para ello por el Consejo de Administración de la Entidad. El responsable nombrado deberá encargarse también del Registro documental de las personas que accedan a la información y la fecha en que lo hacen.

- 5.2. El Secretario de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* vigilará con especial atención la cotización de los Valores e Instrumentos Financieros durante la fase de secreto, y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les puedan afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Secretario lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente, quien procederá a difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, de estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que hubiese trascendido, en las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan, Información Relevante que no se hubiese hecho pública de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Conducta, el Secretario de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA*, previa consulta con el Presidente de la misma, procederá a difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, acerca de la veracidad o falsedad de las noticias emitidas.

- 5.3. Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a cualquier tercero (en particular a analistas, accionistas, inversores o prensa) cualquier información Relevante, que previo o simultáneamente no haya sido facilitada a la generalidad del mercado.

6. Normas sobre operaciones de autocartera

- 6.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General corresponde al Consejo de Administración de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o de la sociedad dominante. Dicho planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.

(Texto adaptado a la Ley 44/2002 de Reforma del Sistema Financiero)

- 6.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado.
- 6.3. Cualquier operación de autorcartera, sea de adquisición como de venta, requerirá autorización previa.
- 6.4. En consecuencia, toda operación de autocartera tanto directa como a través de las sociedades filiales será comunicada, previamente a su ejecución, al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión de adquisición o venta en los términos acordados en su día por la Junta General y comunicará seguidamente la operación realizada al Consejo de Administración.
- 6.5. Con carácter general el Consejo de Administración podrá, si lo considera conveniente, dar instrucciones específicas sobre operaciones a ejecutar.

7. Conflicto de intereses.

- 7.1. Los Destinatarios comunicarán al Presidente de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* los posibles conflictos de intereses con la Sociedad a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo.

A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral, se considerará conflicto de intereses la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA* o relacionadas con ella.

No se considerará que existe un conflicto de intereses por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de intereses derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto se produzca en relación con una sociedad controlada por los Destinatarios. A los efectos a determinar la existencia de dicho control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- 7.2. La información a que se refiere el apartado 7.1 tendrá que mantenerse actualizada. Por ello los Destinatarios tendrán que notificar al Presidente de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA*, cualquier incidencia que pueda suponer un conflicto de intereses inmediatamente después de que tengan conocimiento de tal incidencia.
- 7.3. Los Destinatarios se abstendrán de realizar cualquier tipo de operación cuando concurra conflicto de interés hasta tanto no obtengan la autorización expresa del Consejo de Administración respecto a la operación concreta.

7. Bis Persona responsable

El Presidente del Consejo de Administración será la persona responsable de la supervisión y cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, comunicando al Consejo de Administración cuantas incidencias se produzcan y recabando, en su caso, la autorización del mismo cuando proceda según este Reglamento.

Las funciones del Presidente como responsable en esta materia son: el control de las operaciones, la custodia de la lista de personas afectadas o Destinatarios, la comunicación de incidencias y notificaciones reglamentarias y la interpretación del Reglamento ante las dudas que puedan presentarse.

8. Obligatoriedad del Reglamento Interno de Conducta

- 8.1 Este Reglamento Interno de Conducta es de obligado cumplimiento para los Destinatarios y será comunicado a los mismos por el Presidente de *COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA*.
- 8.2 Los Destinatarios habrán de actuar además en todo momento de conformidad con las restantes disposiciones legales, con la normativa de los mercado de valores y demás disposiciones aplicables en cada momento.

9. Entrada en vigor.

Este Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día 1 de Agosto de 2003.